



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2583-SPA-1778  
y acumulado PAOT-2025-2701-SPA-1863

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 31242 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**26 AGO 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2583-SPA-1778 y acumulado PAOT-2025-2701-SPA-1863** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1.- (...) vibraciones y ruido provenientes del establecimiento nocturno "Woman's Club San Angel", ubicado en Av de los Insurgentes Sur 1765, colonia Guadalupe Inn, alcaldía Alvaro Obregón. (...) El problema ocurre todos los días que el establecimiento está abierto (jueves, viernes y sábado), en un horario aproximado de 9pm a 5am. Durante estas noches, se escuchan y sienten vibraciones intermitentes (...) generadas por las frecuencias graves ("bajos") de la música reproducida. En ocasiones, inclusive, se escucha la voz del animador del centro nocturno. (...) Estas vibraciones son especialmente notorias durante canciones con contenido de bajos fuerte y prolongado, y se perciben con claridad (...) El tipo de sonido no solo es molesto por el volumen, sino por la resonancia física que produce (...)

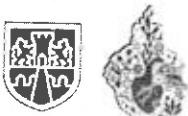
2.- (...) El ruido es muy alto, la construcción sobre insurgentes se ve bien paro [sic] por la calle de atrás que es esparza oteo el techo es de lámina, los sábados empiezan a las 9pm y terminan muchos domingos a las 12 del medio día, esto ya lleva años (...) ruido provocado por el establecimiento Woman.s Club San Ángel, ubicado en Insurgentes sur [número] 1765 colonia Guadalupe Inn. Alcaldía Álvaro Obregón (...) El ruido por volumen alto, ocurren los jueves, viernes y sábados, sobre todo los viernes y peor los sábados ya que empiezan a las 9pm y aunque dicen que cierran a las 3am del domingo sigue la música hasta las 11.00 am (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2025-2583-SPA-1778  
y acumulado PAOT-2025-2701-SPA-1863

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

1 1 2 4 2 -2025

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción VI y 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite las denuncias ciudadanas.

Al respecto, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos características, especificaciones, umbrales y límites máximos permisibles de ruido y vibraciones, establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

Mientras que, en materia de vibraciones mecánicas la norma aplicable es la NADF-004-AMBT-2004, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles para vibraciones mecánicas, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras en el Distrito Federal (actual Ciudad de México), señala que el límite máximo permisible de la magnitud de la vibración mecánica para cada uno de los ejes ortogonales considerados en esa norma será de **0.015 m/s<sup>2</sup>** y el límite máximo permisible para el valor de dosis de vibración en el Punto de Medición será de **0.26 m/s<sup>1.75</sup>**.

Es así que, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del establecimiento mercantil denominado "Woman's Club San Ángel", ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1765, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, sin que al momento de la diligencia se percibieran desde el espacio público emisiones sonoras provenientes de este.

No obstante lo anterior, a efecto de determinar si las emisiones sonoras y vibraciones referidas en las denuncias, rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en las normas ambientales NADF-005-AMBT-2013 y NADF-004-AMBT-2004, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevar a cabo un estudio técnico de emisiones sonoras y vibraciones desde los puntos de denuncia, correspondientes al funcionamiento del establecimiento mercantil denunciado; al respecto, se acreditó que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición, no excedía los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras establecidos en la norma NADF-005-AMBT-2013; ya que se obtuvieron niveles sonoros corregidos totales de 54.46 y 52.61 dB(A).



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2583-SPA-1778  
y acumulado PAOT-2025-2701-SPA-1863

No. de Folio: PAOT-05-300/200- **1 2 4 2 -2025**

De igual forma, en cuanto a las vibraciones motivo de denuncia, la citada Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, hizo del conocimiento que estas no se trataban de vibraciones mecánicas, si no, de la presión acústica derivada de las emisiones sonoras, motivo por el cual no se realizó el estudio solicitado.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría con la finalidad de llevar a cabo un segundo estudio técnico de emisiones sonoras desde los puntos de recepción, solicitó a las personas denunciantes informaran si los hechos que motivaron su denuncia continuaban, de ser así, indicaran los días y horarios en que éstos se presentaban; atendiendo lo solicitado únicamente la persona denunciante titular del expediente PAOT-2025-2583-SPA-1778.

De ahí que, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo un estudio técnico de emisiones sonoras desde el domicilio de la persona denunciante titular del expediente PAOT-2025-2583-SPA-1778, correspondiente al funcionamiento del establecimiento mercantil denunciado; acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición, no excedía los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras establecidos en la citada norma; toda vez que se obtuvo un nivel sonoro corregido total de 54.37 dB(A).

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de emisiones sonoras y vibraciones.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de ruido derivado del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Woman's Club San Ángel", ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1765, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, mismo que de acuerdo a los estudios técnicos de emisiones sonoras llevados a cabo por personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría desde los puntos de denuncia, no excede los límites máximos permisibles de recepción establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2583-SPA-1778  
y acumulado PAOT-2025-2701-SPA-1863

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

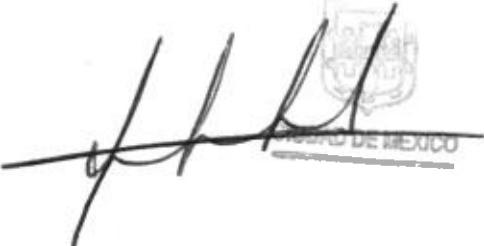
-----RESUELVE-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

  
AMBIVENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

  
KCR/SMR